



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES ENTRE EL TRIBUNAL  
ELECTORAL DE TLAXCALA Y SUS  
SERVIDORES PÚBLICOS**

**EXPEDIENTE NÚMERO: TET-JCDL-014/2025**

**ACTOR: JUAN PABLO AMARO FLORES**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a doce de marzo de dos mil veinticinco.

**VISTOS**, el estado procesal que guardan el expediente al rubro indicado promovido por el Juan Pablo Amaro Flores por propio derecho, se procede a **elaborar el proyecto de resolución** para discusión y en su caso aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 118 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y;

**R E S U L T A N D O**

**Antecedentes.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

- 1. Presentación de escrito.** El treinta de enero del año en curso<sup>1</sup>, se recibió por la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, el escrito signado por Juan Pablo Amaro Flores, dirigido al Director Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, Ricardo Saucedo Juárez, en el que solicita el pago de “**INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**”.
- 2. Recepción y turno de expediente.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal ante la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley acordó registrar el **juicio de conflictos y diferencias laborales** número **TET-JCDL-014/2025** y turnarlo a la Tercera Ponencia en razón de que, conforme al Sistema de turno aleatorio, le correspondió conocer de este asunto.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán a este año, salvo que expresamente se señale uno distinto.



3. **Radicación en Ponencia.** El cuatro de febrero, la Magistrada ponente emitió acuerdo de recepción y radicación del citado expediente.
4. **Reencauzamiento y remisión del expediente a la Comisión Sustanciadora.** Mediante Acuerdo Plenario de trece de febrero, el Pleno de este Tribunal determinó remitir el presente expediente a la Comisión Sustanciadora<sup>2</sup> para la sustanciación y en su momento remitiera al Pleno el proyecto de resolución.
5. **Recepción.** Mediante acuerdo de tres de marzo, la Comisión tuvo por recibido el expediente **TET-JCDL-014/2025**.
6. **Se recibe proyecto.** El seis de marzo del año en curso, fue recibido por la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, el expediente en que se actúa, así como el **proyecto de resolución** formulado, **ordenando el Magistrado Presidente circularlo a las Ponencias para efecto de la resolución de Pleno correspondiente.**

## C O N S I D E R A N D O

**I. Competencia.** La Comisión es legalmente **competente para elaborar el proyecto de resolución en el presente asunto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 110 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>3</sup>, así como en el 7, fracción II, 61, 62, 63, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala<sup>4</sup>; 56, fracción I, inciso e), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala<sup>5</sup>.

Asimismo, el **Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es competente para resolver el presente asunto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica.

---

<sup>2</sup> Comisión

<sup>3</sup> Ley de Medios en adelante

<sup>4</sup> Ley Orgánica

<sup>5</sup> Reglamento Interno





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**II. Análisis de escrito.** Del escrito que dio origen al presente expediente se advierte lo siguiente:



JUAN PABLO AMARO FLORES, por mi propio derecho, ante este Tribunal con el debido respeto comparezco y expongo:

Que mediante el presente ocurso y con fundamento en el artículo 155 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, así como en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Tomando en consideración que el día dos de enero de dos mil veinticinco, fui notificado sobre la rescisión laboral del suscrito, en este acto vengo a solicitar: **EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** en términos de las leyes antes invocadas, por lo cual inserto Jurisprudencia y artículo en mención;

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026782

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: II.10.T.1 L (11a)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Junio de 2023, Tomo VII, página 6971

Tipo: Aislada

SALARIO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL ES EL PERCIBIDO EN LA FECHA EN QUE CONCLUYÓ EL VÍNCULO LABORAL.

Hechos: Un trabajador demandó como acción principal el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones con motivo del despido injustificado del que dijo fue objeto. El Juez laboral concluyó que se acreditó el despido injustificado y condenó a la demandada.

Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Por lo antes expuesto y fundado a este H. Tribunal respetuosamente pido:

UNICO. – Acordar de conformidad el fondo del presente escrito por ser procedente conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO  
TLAXCALA, TLAXCALA, A 30 DE ENERO DEL 2025.

JUAN PABLO AMARO FLORES

**1. Va dirigido al Director Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, Ricardo Saucedo Juárez.**

**2. Que solicita el pago de “INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL”.**

Al respecto, se debe considerar lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medios, en el sentido de que los medios de impugnación deberán reunir determinados requisitos entre otros los siguientes:



*“VI. Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad o partido político responsable del mismo;*

*VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;*

*VIII. Ofrecer y aportar, en su caso, las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en esta ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;”*

Ahora bien, del escrito de referencia no se precisa acto o resolución impugnada, ni se mencionan hechos, agravios, y preceptos legales presuntamente violados, ni se aportan pruebas que sustenten algún hecho; es decir no se cumplen los requisitos que establece la Ley de Medios; lo que impide a esta Comisión sustanciar el expediente de mérito, pues se considera que no se trata de un conflicto o diferencias laborales entre el actor y este Tribunal.

En efecto, del escrito de mérito solo se advierte que se trata de una *solicitud de pago de indemnización constitucional*, e incluso el promovente cita algunos preceptos legales; sin embargo, no refiere que los mismos los considere presuntamente violados, sino que los cita como fundamento de su petición.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción IV, de la Ley de Medios, se declara incompetente a la Comisión para sustanciar el expediente de mérito y propone remitir el escrito de mérito al área a la que va dirigido, para los efectos legales correspondientes.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** La Comisión no es competente para sustanciar el presente expediente.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el escrito que dio origen al presente juicio al Director Administrativo del Tribunal Electoral de Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**Notifíquese como en derecho corresponda. Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por *unanimidad* de votos de las Magistraturas que lo integran, ante la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Doctor Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado por ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

